

**Colegio de Ingenieros Mecánicos y
Electricistas de Michoacán, A.C.**



CIMEM

ESTATUTOS

ESTATUTOS

**COLEGIO DE INGENIEROS,
MECANICOS, ELECTRICISTAS DE
MICHOACAN A.C.**

Colegio de Ingenieros
Mecánicos y Electricistas de
Michoacán A.C.



CIMEM

Edición, 2024

**Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas de
Michoacán, A.C.**

XXII CONSEJO DIRECTIVO 2023-2025.

ING. GABRIEL ESTRADA SORIA
Presidente.

ING. JOSE ANTONIO GUILLEN MARTINEZ
Vicepresidente.

ING. ALEJANDRO OLIVO CALDERON
Secretario.

ING. EFRAIN SILVA ALCARAZ
Tesorero.

ING. JESÚS VIVEROS VIVEROS.
Vocal

ING. DANIEL RAMOS ESCUTIA.
Vocal

COMISION LEGISLATIVA

ING. GABRIEL ESTRADA SORIA

ING. EDMUNDO RENÉ AVALOS CARRANZA

ING. GENARO GUADALUPE CHACÓN PÉREZ

ING. CLEMENTE LEDON CONTRERAS

ING. JUVENAL LEAL HERNANDEZ

ING. JOSE ANTONIO GUILLEN MARTINEZ

PRESENTACION

El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Michoacán A.C., o CIMEM es una organización gremial constituida de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán, reglamentaria del Artículo 5º constitucional, y tiene por finalidad promover la superación profesional, científica, técnica, económica, social y cultural de los miembros del Colegio, está facultado por fungir como órgano de consulta de la administración pública y se encarga de vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro del más alto plano moral y legal.

Para cumplir con sus objetivos, el CIMEM requiere de normas y directrices que fundamenten sus actividades y que estén vigentes al momento que se vive. Es por ello que nos dimos a la tarea de adecuar a los nuevos tiempos los Estatutos que rigen el destino de nuestro Colegio, habiendo actualizado las referencias aplicables de la “Ley de profesiones del estado de Michoacán de Ocampo” en adelante Ley de profesiones, publicada el 20 de enero del 2020, y vigente hoy en día, así mismo se realizó la depuración de Artículos que ya no aplican en términos dispuestos por la misma ley.

INDICE

| | Pag. |
|---|------|
| DIRECTORIO | i |
| PRESENTACION | ii |
| INDICE | iii |
| CAPITULO I DENOMINACION, INTEGRACION Y OBJETO SOCIAL | 1 |
| CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO | 5 |
| CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO | 6 |
| CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS | 12 |
| CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO | 16 |
| CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO | 21 |
| CAPITULO VII DE LA JUNTA DE HONOR Y VIGILANCIA | 29 |
| CAPITULO VIII DE LAS SECCIONES MUNICIPALES | 35 |
| CAPITULO IX DE LOS PERITOS, DICTAMINADORES Y CORRESPONSABLES | 38 |
| CAPITULO X DEL SERVICIO SOCIAL | 39 |

| | | |
|----------------------|--|----|
| CAPITULO XI | DE LOS CAPITULOS ESTUDIANTILES | 40 |
| CAPITULO XII | DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CIMEM | 42 |
| CAPITULO XIII | DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO | 44 |
| CAPITULO XIV | DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS | 45 |
| CAPITULO XV | DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CIMEM | 46 |
| CAPITULO XVI | ARTICULOS TRANSITORIOS | 49 |

ESTATUTOS
DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS
ELECTRICISTAS DE MICHOACAN, A.C.

CAPITULO I

DENOMINACION, INTEGRACION Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1.- El nombre de la asociación es: Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Michoacán, Asociación Civil, constituido el 2 de abril de 1976, de acuerdo con las leyes vigentes, relativas al ejercicio profesional; su Acta Constitutiva se protocolizó el 24 de julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante la fe del notario público No. 19, Licenciado Daniel Chávez Fraga, mediante escritura pública No. 10236.

ARTICULO 2.- El Colegio está constituido por una matriz con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, y por las secciones municipales que se organicen en el Estado.

ARTICULO 3.- Además de los propósitos que para los Colegios de Profesionistas establece la Ley de profesiones, relativos al Ejercicio Profesional, el Colegio tendrá los siguientes fines:

a) Fomentar la conciencia de servicio a la sociedad, como función primordial de la Profesión de Ingeniero Mecánico, Electricista, Electrónico y de ramas afines.

b) Agrupar a los Ingenieros de las diferentes áreas y especialidades de la Ingeniería citadas, para pugnar por su superación Social, Profesional, Científica, Técnica y Económica.

c) Impulsar las ingenierías Mecánica, Eléctrica, Electrónica y de ramas afines para el desarrollo económico y social del Estado y del País.

d) Vigilar el Ejercicio Profesional de las distintas áreas de la Ingeniería con el objeto de que se realicen dentro del más alto plano moral y legal.

e) Participar como órgano de consulta de los organismos de Gobierno del Estado de Michoacán, para todos los problemas que se relacionen con la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y de ramas afines.

f) Mantener un Código de Ética profesional que norme la actividad de la profesión y preserve la integridad moral del Ingeniero.

g) Orientar a la opinión pública en el planteamiento y solución de los problemas que incumben al ejercicio profesional de las ramas que agrupa

h) Formar listas de peritos, dictaminadores, corresponsables y directores responsables de obra por especialidades, y gestionar ante las autoridades correspondientes su aceptación para que sean las únicas que se acepten oficialmente.

i) Promover la coordinación de las Instituciones que intervienen en la enseñanza de las Ingenierías Mecánica, Eléctrica, Electrónica y ramas afines para la superación de dichas instituciones y participar en la actualización de los planes de estudio.

j) Pugnar por que los puestos públicos estén desempeñados por profesionistas titulados legalmente y registrados mediante cédula profesional, promoviendo la moralización de la administración pública.

k) Promover la expedición y reforma de las leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional.

l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio profesional de técnicos y profesionistas extranjeros que pretendan laborar en el Estado de Michoacán.

m) Establecer relaciones fraternales con los demás colegios de profesionistas y con asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con las ingenierías.

n) Pugnar porque el profesional, sea oportuna y debidamente retribuido por los trabajos que realiza. Proponer aranceles profesionales, darles adecuada difusión y vigilar su observancia.

o) Designar un representante ante la Comisión Técnica correspondiente en la Dirección de Profesiones, que se encargará de estudiar y dictaminar sobre los problemas relativos a la profesión.

p) Proporcionar alternativas de actualización profesional y capacitación a través de la impartición de cursos, conferencias, congresos y eventos relacionados, expedir las constancias o certificados correspondientes, así como promover la especialización profesional de sus agremiados.

q) Constituirse como organismo capacitador, de evaluación y/o certificación profesional y de procesos buscando incrementar la competencia y el desarrollo profesional, de sus agremiados a través de la mejora continua.

r) Recibir aportaciones, contribuciones, donativos, subsidios, o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios, de los sectores

público, privado y social, residentes en el país o en el extranjero.

Propiciará el logro de estos objetivos mediante:

I.- La organización de los miembros del Colegio en grupos de estudio y consulta por ramas profesionales o especialidades, los que se denominarán Comisiones o Comités.

II.- El establecimiento de un sistema organizado de intercambio de ideas y experiencias apoyado en el estudio, la investigación y la óptima aplicación de la técnica, promoviendo su difusión y aplicación al beneficio del desarrollo del Estado y del País.

III.- El registro, control y actualización del padrón de miembros, así como la emisión de constancias, credenciales, certificados, diplomas, reconocimientos u otros documentos en favor de sus miembros.

IV.- La celebración de actos jurídicos, convenios o contratos que sean convenientes para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4.- El lema del Colegio es: “La ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica y de ramas afines al servicio del progreso de México” y su duración será indefinida; su disolución estará sujeta al procedimiento que se establece en el Capítulo XIII de estos estatutos.

ARTICULO 5.- Por su naturaleza y de conformidad con las leyes vigentes en la materia, el Colegio no desarrollará actividades políticas ni religiosas. El miembro del Colegio que use el nombre del Colegio para estos fines u otros distintos a los que constituyen su objeto, será consignado ante la Junta de Honor y Vigilancia; no se considerará actividad política la participación del Colegio, o de sus miembros en representaciones de este, en el análisis y

solución de problemas de carácter público y de utilidad social relacionados con las ingenierías Mecánica, Eléctrica, Electrónica y de ramas afines.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTICULO 6.- El patrimonio del Colegio se constituye con:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, o los que adquiera en el futuro.
- 2.- Las cuotas y aportaciones especiales de sus miembros.
- 3.- Los donativos y subsidios que reciba, de cualquier naturaleza y origen, siempre que sean lícitos.
- 4.- Los Ingresos por servicios, estudios, trabajos, bonos y conceptos similares.
- 5.- Cualquier otro bien o derecho que pudiera adquirir.

ARTICULO 7.- En relación con la fracción 1, del Artículo anterior el Colegio podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que requiera para la realización de sus fines y objetivos.

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo estará encargado de dictaminar sobre actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles del Colegio, así como de supervisar la administración de dichos bienes.

ARTICULO 9.- Los miembros del Colegio no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de este; por lo tanto, en caso de renuncia o separación, o bien disolución del Colegio, no podrán ejercer acción alguna al respecto.

ARTICULO 10.- En caso de disolución del Colegio se procederá, de acuerdo con lo que se establece en los Artículos 110, 111 y 112 de los propios estatutos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTICULO 11.- El Colegio estará integrado por miembros con las siguientes categorías:

- a) Miembros colegiados.
- b) Miembros asociados.
- c) Miembros honorarios.

ARTICULO 12.- Para ser miembro colegiado se requiere:

1.- Presentar solicitud de admisión para ser miembro colegiado por escrito, acompañada de los documentos que comprueben a satisfacción los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, o ser extranjero con residencia legal comprobable en el País, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Poseer título de ingeniero, legalmente expedido y debidamente registrado en la instancia que corresponda en cualquiera de las diferentes áreas de las Ingenierías Mecánica, Eléctrica, Electrónica o de ramas afines.
- c) Obtener de la Dirección General de Profesiones o de la Dirección de Profesiones del Estado de Michoacán o de la instancia que corresponda la respectiva cédula profesional.

2.- Ser aceptado por el Consejo Directivo como miembro colegiado. Esta aceptación deberá ser ratificada por la asamblea ordinaria del Colegio.

3.- Pagar la cuota de inscripción y las cuotas anuales que se fijen en la asamblea correspondiente.

4.- La cuota anual, se deberá cobrar en forma proporcional a la fecha de aceptación por parte del Consejo Directivo, cuando esta sea después del tercer mes del año.

Quienes habiendo presentado su examen profesional y no tengan todavía expedido su título, podrán hacer su solicitud de ingreso al Colegio acompañando una copia del Acta de Examen Profesional y podrán ser aceptados provisionalmente hasta por un año; transcurrido este plazo si no se ha presentado la constancia del registro del título en la citada Dirección de Profesiones, la aceptación será revocada y la solicitud de ingreso cancelada.

ARTICULO 13.- Para ser miembro asociado se requiere:

Presentar solicitud de admisión para ser miembro asociado por escrito, acompañada de los documentos que comprueben a satisfacción los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, o ser extranjero con residencia legal comprobable en el País, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

b) Ser estudiante de ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica o de rama afín, o desempeñarse como profesional en cualquiera de ellas.

2.- Ser aceptado por el Consejo Directivo como miembro asociado. Esta aceptación deberá ser ratificada por la asamblea ordinaria del Colegio, excepto si el ingreso es a través de un capítulo estudiantil.

3.- Pagar la cuota de inscripción y las cuotas anuales que se fijen en la asamblea correspondiente.

ARTICULO 14.- Para ser miembro Honorario se requiere los siguientes requisitos:

1.- Ser un especialista distinguido de la Ingeniería Eléctrica, Mecánica, Electrónica o ramas afines

2.- Haber obtenido logros de trascendencia para el Estado y/o el País y aportaciones a la Ingeniería Eléctrica, Mecánica, Electrónica y /o ramas afines, en la investigación científica, en la docencia o en otras actividades técnicas.

3.- Tener trayectoria relevante a juicio del Consejo Directivo

4.- Tener como mínimo 10 años de ejercicio profesional.

5.- Tener distinciones otorgadas por instituciones educativas de nivel superior o entidades de reconocido prestigio.

6.- Ser propuesto por el Consejo Directivo, ratificado por la Junta de Honor y Vigilancia y aprobado en una asamblea del CIMEM.

ARTICULO 15.- Los miembros del Colegio tienen los siguientes derechos:

a) Recibir una constancia de su calidad de miembro del colegio, o credencial en su caso.

b) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional.

c) Participar en las actividades del Colegio y hacer uso adecuado de los servicios que ofrezca.

d) Recibir todas las publicaciones del Colegio.

Sólo los miembros colegiados tienen el derecho adicional a:

e) Ser defendido por el Colegio en caso de acusación o imputación deshonrosa, relativa al ejercicio profesional, previo dictamen favorable de la Junta de Honor y Vigilancia.

f) Asistir o hacerse representar en las asambleas con voz y voto. Excepto los casos señalados en estos estatutos.

g) Formar parte del registro legal de miembros y ser propuesto como integrante del consejo directivo.

ARTICULO 16.- Los derechos que confiere el ser miembro del Colegio se pierden por:

a) Renuncia, que deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo, Indicando el motivo.

b) Por suspensión temporal o separación definitiva, según resolución del Consejo Directivo o de la Junta de Honor y Vigilancia, conforme a los Artículos 18, 19 y 20 de estos Estatutos.

c) Por no cumplir el mínimo de asistencias de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21 inciso e), excepto cuando haya enfermedad o causa mayor, en cuyo caso en forma oportuna, se deberá hacer del conocimiento por medio escrito, al Consejo Directivo.

d) Por falta de pago de la cuota anual dentro de los tres primeros meses del año, una vez que se le aperciba por escrito.

e) Por no participar en por lo menos una actividad en el año calendario, que le confiera el Consejo Directivo del Colegio y que se le haya notificado por escrito.

f) Por no realizar el servicio social cuando se le solicite por parte del Consejo Directivo conforme a lo establecido en el Artículo 92 de estos estatutos.

ARTICULO 17.- El miembro del Colegio que haya renunciado o perdido sus derechos, podrá reingresar al mismo, para lo cual será necesario que satisfaga todos los requisitos de ingreso mencionados en los Artículos 12 o 13, según corresponda.

En caso de ser aceptado nuevamente, su antigüedad contará desde la fecha de su reingreso. No se aceptarán más de dos reinscripciones.

ARTICULO 18.- La suspensión temporal o la separación definitiva de un miembro del Colegio se podrán llevar a efecto por las siguientes causas:

- a) Violaciones a las normas establecidas en el código de ética profesional del Colegio.
- b) Violaciones graves a estos estatutos en perjuicio del Colegio, de otro u otros miembros del mismo.
- c) Lo indicado en el Artículo 19.
- d) Ser suspendido del ejercicio profesional por resolución de la Dirección de Profesiones del Estado de Michoacán.

ARTICULO 19.- Para suspender temporalmente o separar definitivamente a un Miembro del Colegio por violaciones al código de ética profesional del mismo, o a estos estatutos se requiere:

- a) Ser denunciado ante la Junta de Honor y Vigilancia. La cual dictaminará después de oír al denunciado.
- b) Que, en caso de dictamen de culpabilidad, este sea notificado al denunciado por conducto del Consejo

Directivo, dándole un plazo de diez días para que presente las pruebas y defensas que a sus intereses convenga.

c) Que en una asamblea extraordinaria del Colegio se apruebe la sanción que señale el dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia. Cuando se trate de una suspensión temporal, esta podrá ser hasta por un año.

ARTICULO 20.- La suspensión de derechos por falta de pago de la cuota anual y por falta de asistencias mínimas, será automática.

ARTICULO 21.- Son obligaciones de los miembros del Colegio.

a) Cumplir con las leyes vigentes, en materia del ejercicio profesional en el Estado de Michoacán; con el Código de Ética Profesional del Colegio y con los presentes estatutos.

b) Colaborar en la mejor realización de los fines del Colegio.

c) Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende el Colegio.

d) Cubrir sus cuotas al Colegio según lo previsto en estos estatutos.

e) Asistir como mínimo al 50% de las reuniones mensuales en el año calendario, éstas podrán ser presenciales o por videoconferencia; en el caso de nuevos miembros, se contabilizará a partir de su ratificación como miembro del Colegio

f) Mantenerse informado de las actividades del Colegio cuando no se pueda asistir o no se pueda participar por videoconferencia a las asambleas.

g) Cuando la ocasión lo requiera dar la mejor opinión del Colegio en todos los sentidos.

h) Participar en las actividades que sean a favor del Colegio.

i) Realizar el servicio social que indica la Ley de profesiones.

ARTICULO 22.- El Colegio otorgará premios, reconocimientos y homenajes a aquellos de sus miembros o ingenieros del área Eléctrica, Mecánica, Electrónica o ramas afines que obtengan logros de trascendencia para la sociedad y/o para la profesión.

El Colegio instituye una comisión permanente de premiación y distinciones, la cual quedará integrada por el presidente y el secretario del Consejo Directivo y los miembros de la Junta de Honor y Vigilancia. El presidente de la Junta de Honor y Vigilancia será el coordinador de la comisión.

Para otorgar las distinciones y reconocimientos, el Colegio lanzará oportunamente convocatorias correspondientes dando a conocer condiciones, fecha y naturaleza de la distinción o premio, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 23.- Las asambleas del Colegio serán ordinarias, extraordinarias y electorales y en ellas participarán los miembros colegiados en pleno ejercicio de sus derechos, pudiendo ejercer voz y voto; así como los miembros honorarios, miembros asociados, e invitados

especiales de acuerdo con los temas a tratar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 24.- Para que las asambleas generales queden legalmente constituidas se requerirá una asistencia mínima del 51% de los miembros colegiados en ejercicio de sus derechos; si no hubiere este porcentaje, el Consejo Directivo decidirá si se suspende la asamblea o se celebrará 15 minutos después de la hora fijada en el aviso o convocatoria, con los miembros colegiados asistentes, en la inteligencia, en este último caso, de que los acuerdos tomados obligarán a todos los miembros del Colegio incluidos los ausentes, por ser válida dicha asamblea.

ARTICULO 25.- Las asambleas ordinarias se efectuarán el primer martes de cada mes a las 19 (diecinueve) horas, en las instalaciones del Colegio (CIMEM). De coincidir este día con uno de descanso obligatorio o celebración especial, la sesión se celebrará el siguiente martes del mismo mes. Si el Consejo Directivo requiere cambiar la fecha, de la asamblea por causa de fuerza mayor, deberá notificar con oportunidad por medios electrónicos. Sólo en casos especiales, previa autorización de la Asamblea General, podrá modificarse la hora y lugar de las asambleas ordinarias.

ARTICULO 26.- La fecha y hora de las asambleas ordinarias serán recordadas a los miembros del Colegio por el secretario por medio de cualquier forma de comunicación.

ARTICULO 27.- El orden del día se pondrá a consideración de los miembros colegiados al inicio de cada asamblea.

ARTICULO 28.- Las asambleas ordinarias incluirán los siguientes asuntos:

a) Exposición y discusión de los asuntos que proponga el presidente. Las actividades que surjan en la asamblea les serán asignadas a las comisiones correspondientes.

b) Lectura y discusión del informe de actividades del Consejo Directivo durante el mes anterior; la parte relativa a Tesorería se presentará en forma bimestral y será discutida y, en su caso, aprobada por los miembros colegiados.

c) En el caso de inicio de un nuevo Consejo Directivo, presentación del programa de actividades a realizar durante su gestión; y proponer la cuota anual mínima y de inscripción de nuevos miembros colegiados y asociados, para aprobación por parte de la asamblea.

d) Protesta y toma de posesión del nuevo Consejo Directivo, en su caso

ARTICULO 29.- Las asambleas extraordinarias se celebrarán:

a) Cuando el Consejo Directivo lo juzgue pertinente.

b) Cuando convoque la Junta de Honor y Vigilancia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 61 Inciso d) de estos estatutos.

c) Cuando un mínimo del 20% de los miembros colegiados lo soliciten por escrito al Consejo Directivo, debiendo atenderse en un plazo máximo de dos semanas

ARTICULO 30.- El procedimiento para convocar a las asambleas extraordinarias, será el mismo establecido para las asambleas ordinarias.

ARTICULO 31.- Los asuntos que se tratarán en una asamblea extraordinaria serán:

- a) Reformas a los estatutos del Colegio.
- b) Federación, confederación o fusión con otros colegios.
- c) Disolución del Colegio, y en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes patrimoniales.
- d) Suspensión de algún miembro del Colegio.
- e) Cualquier otro asunto de los no reservados a las asambleas ordinarias y electorales
- f) Referéndum cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo soliciten por escrito más del 10% de los miembros colegiados, la resolución de un acuerdo de Interés primordial para el Colegio podrá ser sometido por el mismo Consejo Directivo a REFERENDUM con una votación Individual por escrito.

ARTICULO 32.- Las asambleas electorales se efectuarán en el mes de diciembre del año correspondiente a elecciones.

ARTICULO 33.- Las asambleas electorales serán convocadas por escrito por el Consejo Directivo en los términos que se indica en el Capítulo VI.

ARTICULO 34.- Las asambleas electorales tratarán de los asuntos relativos a las elecciones según se establezcan en los artículos respectivos.

ARTICULO 35.- La resolución del referéndum indicado en el inciso f) del Artículo 31. Se considerará aprobada cuando el 51% de los miembros colegiados votantes con vigencia de sus derechos haya votado favorablemente.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 36.- El Consejo Directivo es el órgano de representación, dirección y administración del Colegio y será electo por mayoría de votos en asamblea electoral, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VI de estos estatutos.

El Consejo Directivo se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales quienes deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos como miembros colegiados.

Quienes desempeñen los cargos de presidente, vicepresidente y secretario deben de encontrarse activos en el ejercicio profesional, al momento de la elección.

ARTICULO 37.- El Consejo Directivo durará en sus funciones dos años y salvo el presidente, el resto del consejo podrá desempeñar el mismo puesto durante dos o más periodos consecutivos.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de dos años como miembro colegiado, con excepción del candidato a presidente que deberá tener una antigüedad mínima de tres años, al momento de la elección.

En caso de que los candidatos propuestos no cumplan con la antigüedad solicitada, se someterá a votación de la asamblea la aceptación o el rechazo a la propuesta.

ARTICULO 38.- La representación legal del Colegio se ejercerá mancomunadamente por el presidente y el secretario, o por el presidente y el tesorero, según el caso.

Las ausencias temporales del presidente, serán cubiertas por el vicepresidente y en casos urgentes, ejercerá

mancomunadamente con el secretario o el tesorero la representación del Colegio, según sea el caso.

La ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo se suplirá por un sustituto designado por mayoría de votos de los miembros restantes, esta designación deberá ser aprobada por la asamblea ordinaria inmediata posterior.

ARTICULO 39.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, en la fecha que defina el propio Consejo, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate. El presidente tendrá voto de calidad. El quórum requerido para que el Consejo pueda sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes. El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el presidente, o lo soliciten tres de sus miembros o la Junta de Honor y Vigilancia.

ARTICULO 40.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio.
- b) Convocar a asamblea general ordinaria, extraordinaria y electoral.
- c) Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos tomados en las asambleas.
- d) Estudiar las iniciativas presentadas por los miembros del Colegio tomando los acuerdos que procedan.
- e) Nombrar comisiones con poderes específicos estableciendo las normas a que deban sujetarse.
- f) Rendir a las autoridades los Informes que pidan de acuerdo con las leyes vigentes.

g) Administrar el patrimonio del Colegio y llevar la contabilidad, formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la consideración de la asamblea general.

h) Decidir la organización de la oficina, contratar empleados permanentes o eventuales.

i) Formular los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Colegio.

j) Aprobar los programas anuales de trabajo de las comisiones permanentes.

k) Presentar a aprobación de la asamblea general ordinaria el programa general de actividades de cada año, y las cuotas anuales de inscripción que de acuerdo con ellos se proponga para cada tipo de miembro.

l) Rendir ante la asamblea general ordinaria un informe detallado de la gestión realizada cada año.

m) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio. Elaborar y ejecutar un plan de capacitación continua.

n) Ratificar al vicepresidente como presidente, en caso de falta definitiva de éste, o bien nombrar de entre los integrantes del Consejo Directivo al que asuma el cargo de presidente.

o) Realizar entrega formal y por escrito del estado que guarda la administración y de los bienes muebles e inmuebles del Colegio al término de su periodo.

ARTICULO 41.- El Consejo Directivo deberá obtener la autorización previa, de la asamblea, para la adquisición de bienes muebles e Inmuebles.

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones del presidente del Colegio:

- a)** Ejercer la representación legal del Colegio mancomunadamente con el tesorero en asuntos que afecten el patrimonio del Colegio y con el secretario en todos los demás casos.
- b)** Firmar las convocatorias a asambleas extraordinarias y electorales.
- c)** Convocar a las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d)** Presidir las juntas del Consejo Directivo y las asambleas ordinarias extraordinarias y electorales.
- e)** Hacer cumplir, las disposiciones de los estatutos del Colegio, y los acuerdos de las asambleas y del Consejo Directivo.
- f)** Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del Colegio.
- g)** Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos, sociales y gremiales del Colegio y controlar los programas de acción acordados.
- h)** Responsabilizarse de la planeación, organización, implantación y vigilancia de programas de trabajo que haya aprobado la asamblea general y cuyas labores parciales, de acuerdo con estos estatutos, estén encomendados a cada uno de miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones del vicepresidente:

- a)** Auxiliar al presidente y sustituirlo en sus ausencias temporales.
- b)** Cuando el presidente esté ausente, ejercer la representación legal del Colegio en casos urgentes

asumiendo las facultades y obligaciones descritas en el Artículo 42 de estos estatutos.

c) Asumir el cargo del presidente, en caso de falta definitiva de este. El resto de los integrantes del Consejo Directivo ratificarán su nuevo cargo por el resto del periodo.

d) Coordinar, con el acuerdo del presidente, todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional y superación científica, técnica, económica, cultural y social de los miembros del Colegio.

e) Organizar y vigilar los trabajos de los coordinadores de las comisiones permanentes y de los vocales que se nombren para realizar las actividades específicas para el desarrollo cultural, concientización social, actualización técnica, estímulos, difusión y publicaciones, congresos y reuniones nacionales y en el extranjero, etc. Que permitan cumplir con los objetivos del punto d) anterior.

ARTICULO 44.- Son facultades y obligaciones del secretario:

a) Ejercer la representación legal del Colegio mancomunadamente con el presidente de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del Artículo 42.

b) De acuerdo y en conjunto con el presidente formular la convocatoria y el orden del día para las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas en sus tres modalidades.

c) Levantar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas, manteniendo al día el libro respectivo.

- d) Formular y firmar con el presidente toda la correspondencia.
- e) Realizar las actividades de comunicación a los miembros del colegiado que le indique el presidente.
- f) Administrar y mantener actualizada la página Web del Colegio

ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones del tesorero:

- a) Ejercer la representación del Colegio mancomunadamente con el presidente de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 42 de los estatutos.
- b) Establecer el control y supervisar el manejo de fondos.
- c) Cobrar las cuotas a los miembros del Colegio
- d) Supervisar la contabilidad del Colegio
- e) Proponer al Consejo Directivo, los medios y estructura financiera para reunir los fondos que permitan al Colegio alcanzar los objetivos según los programas y plazos aprobados.
- f) Implantar y vigilar los programas financieros que se aprueben.
- g) Realizar informe financiero a la asamblea y a la Junta de Honor y Vigilancia en forma bimestral.

ARTICULO 46.- Las facultades y obligaciones de los vocales serán las que determine el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 47.- Para la renovación del Consejo Directivo, el que esté en funciones convocará a elecciones en la primera quincena de octubre del primer año de su gestión, en la convocatoria se establecerá el plazo para el registro, así como lugar y horarios para la recepción de las solicitudes de registro de las planillas.

A la convocatoria se adjuntará copia de este capítulo VI relativo a elecciones, asimismo, la copia de la convocatoria se enviará a la Junta de Honor y Vigilancia a la cual se solicitará por escrito la designación del representante que supervisará el proceso electoral.

ARTICULO 48.- En la convocatoria se hará saber:

a) Que el plazo para solicitar el registro de planilla se iniciará el primer día hábil del siguiente mes y expirará a las 18:00 horas del día 15 del mismo.

b) Que queda a disposición de los representantes acreditados de las planillas que pretenden registrarse, una copia del padrón de miembros colegiados. Dicho padrón incluirá a los miembros que hayan sido aceptados al 30 de septiembre y que estén al corriente de sus derechos en esa fecha.

c) Que el proceso electoral será supervisado por la Junta de Honor y Vigilancia en la forma y términos que establecen estos estatutos.

d) Que la votación se hará por planillas y que el voto será directo, personal y secreto, se podrá someter a la Asamblea una modificación al formato de votación.

e) Que todo el proceso y en especial la campaña electoral deberá realizarse en tal forma que no demerite o lesione el prestigio y la buena imagen del Colegio.

ARTICULO 49.- Las planillas se registrarán si satisfacen los siguientes requisitos:

a) Que la solicitud de registro se formule por escrito indicando los nombres de candidatos o los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

b) Que los candidatos no estén suspendidos en sus derechos y tengan la antigüedad que señala el Artículo 37 de estos estatutos.

c) Que las planillas vayan acompañadas de la aceptación de las personas que figuren como candidatos.

d) Que la planilla este respaldada por las firmas de un mínimo de 10 miembros colegiados, sin contar en ese número las de los candidatos propuestos.

e) Que los firmantes respalden solamente una planilla.

f) Que se designe un representante propietario de la planilla, autorizado por los integrantes de esta, para que trate todos los asuntos relativos ante el Consejo Directivo y la Junta de Honor y Vigilancia, así como para que forme parte de la comisión de escrutinio, que se establece en el Inciso b) del Artículo 59 de estos estatutos.

ARTICULO 50.- Serán inválidas las firmas de los miembros colegiados que respalden más de una planilla, en todo caso y mientras esté abierto el periodo de registro, las firmas inválidas podrán sustituirse por firmas válidas.

ARTICULO 51.- La recepción de las solicitudes para el registro de planillas deberá hacerse en las oficinas del colegio.

La recepción de las planillas se hará constar mediante firma o sello con acuse de recibo, el presidente en funciones estará a cargo de este proceso.

En un plazo no mayor a tres días, el presidente informará por escrito al supervisor del proceso electoral de la Junta de Honor y Vigilancia, sobre el proceso de recepción de planillas, adjuntando al informe copia de los expedientes recibidos, este a su vez tendrá un plazo de tres días para realizar observaciones pertinentes.

ARTICULO 52.- Si la planilla o planillas satisfacen los requisitos previstos en estos estatutos, habiendo transcurrido el tiempo para realizar observaciones por parte del supervisor del proceso electoral, el presidente en funciones expedirá y remitirá las constancias de registro de las planillas, o en su caso si no se cumplen los requisitos, se notificará este hecho.

En caso de que los candidatos propuestos no cumplan con la antigüedad indicada en el Artículo 37 de estos estatutos, se aceptará el registro y en la constancia que para tal fin se expida, se hará notar este hecho, siendo puesto a consideración al inicio de la asamblea de elección, para su aceptación o rechazo.

Si transcurrido el plazo para el registro de planillas, no se hubiere registrado ninguna o las que hubieren solicitado, no satisfacen los requisitos previstos, el Consejo Directivo, lanzará una nueva convocatoria, dando un nuevo plazo para el registro de planillas, el cual expirará a las 18:00 horas del último día hábil del mes de noviembre.

El resto del proceso electoral se sujetará a las mismas normas que rigen aquel que se abre con la primera convocatoria.

Si por esta segunda convocatoria, no se registrara ninguna planilla, el Consejo Directivo incluirá en la orden del día de la próxima asamblea ordinaria, la elección del siguiente Consejo Directivo de entre los miembros colegiados asistentes a la misma. El cual será denominado Consejo Directivo Electo y se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 60 de estos estatutos.

ARTICULO 53.- A las planillas registradas se les asignará un número que será aquel que corresponda al orden que fueron presentadas.

ARTICULO 54.- El dictamen sobre el registro y toda la documentación relativa, será conservado por el secretario del Consejo Directivo, y estará a disposición de los representantes de las planillas para los fines que a su interés convengan.

ARTICULO 55.- Previo a las elecciones el Consejo Directivo elaborará las cédulas individuales de votación las cuales contendrán:

- a) El nombre del Colegio como encabezado.
- b) La leyenda: "Cédula de votación para la elección del Consejo Directivo"
- c) El número progresivo de la cédula.
- d) Los números que hayan asignado a las planillas registradas y los cuadros en que habrá de marcarse la planilla por la cual se vota.
- e) Dos líneas en blanco y abajo la leyenda "Nombre completo del votante y firma"
- f) Espacio suficiente para las firmas autógrafas del secretario del Consejo Directivo el supervisor del proceso electoral, y de los representantes debidamente acreditados de las planillas contendientes.

g) Una nota indicando que no serán válidos los votos presentados en cédulas de votación que no cumplan con los requisitos anteriores, ni los emitidos a favor de candidatos no registrados.

h) En el caso de registro de sólo una planilla, la votación se hará en la asamblea correspondiente en forma directa y abierta, dejando sin efecto los incisos anteriores. Asentándose en el acta el número de votos emitidos.

ARTICULO 56.- Las cédulas de votación se entregarán al inicio de la asamblea electoral a todos los miembros colegiados registrados en el padrón electoral, excepto si únicamente se registra una sola planilla, en cuyo caso el secretario en funciones hará una comunicación electrónica del hecho.

ARTICULO 57.- La votación estará sujeta a las siguientes normas:

a) Podrán votar todos los miembros colegiados del CIMEM, A.C, que legalmente se encuentren registrados hasta el mes de septiembre, el secretario en funciones debe de dar a conocer los nombres de los miembros con derechos al mes indicado.

b) El voto será depositado en el ánfora personalmente o por medio de apoderado o podrá ser remitido por correo electrónico al presidente en funciones y al supervisor del proceso electoral, debiendo aparecer la firma que está registrada del miembro colegiado, hasta las 18:00 horas del día anterior a la votación, en su caso estos entregarán al Secretario en funciones del Consejo Directivo, y éste a su vez será el responsable de su depósito en el ánfora, formulando un acuse de recibo al votante con copia a la Junta de Honor y Vigilancia.

c) Los poderes se otorgarán por escrito, en ellos se expresarán la planilla y los nombres de los candidatos por los que desee votar el poderdante, así como la facultad al apoderado en su caso, para intervenir a nombre de su representado en los demás asuntos relativos a la elección que sean tratados en la asamblea electoral.

Los poderes serán validados única y exclusivamente para una asamblea electoral y en consecuencia, quedaran sin efectos, concluida aquella para la cual fueron otorgados. En ningún caso un mismo apoderado podrá representar a más de un miembro colegiado.

ARTICULO 58.- La convocatoria para la asamblea electoral establecerá que se cita para las 19:00 hrs. del primer martes del mes de diciembre y que en caso de no reunirse el quórum establecido en el Artículo 24, o sea el 51% de los colegiados, se celebrará a las 20:00 hrs. del mismo día, advirtiéndose que la asamblea se considerará válidamente instalada con el número de miembros colegiados que asistan.

La publicación de la convocatoria se realizará en los medios electrónicos oficiales del Colegio, o cuando menos en uno de los tres diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 59.- En la asamblea electoral en la que se lleve a cabo la votación, se realizará el cómputo de los votos y se hará la declaratoria de la planilla triunfadora, tal asamblea se efectuara conforme al siguiente procedimiento:

a) El Consejo Directivo declarará legalmente instalada la asamblea. Y se procederá a la votación.

b) A continuación se instalará la Comisión de Escrutinio, la cual se Integrará por el Representante de la Junta de Honor y Vigilancia quien presidirá, con los representantes debidamente acreditados de cada una de las planillas contendientes y por dos representantes del Consejo Directivo.

c) Una vez instalada la Comisión de Escrutinio, esta procederá a hacer el cómputo de votos, en la inteligencia de que ya no podrán depositarse más votos.

d) Todos los votos se sacarán de la urna depositándolos en un recipiente para contar el total.

e) Se procederá a separarlos por planilla elegida.

f) Posteriormente se procederá a identificar en el padrón electoral a los votantes, en caso de duda o discusión se identificarán las firmas con las copias de las cédulas profesionales que se conservan en el Colegio.

g) Se declararán nulas las cédulas en que se haya votado por dos o más planillas, así como aquellas que aparezcan en blanco o contengan votos por candidatos no registrados.

h) Se hará una comprobación de los votos anulados y de los votos válidos a fin de cerciorarse que el total concuerda con el número de votos emitidos.

i) De requerirse, los votos serán contados nuevamente a fin de verificar el cómputo.

Cualquier controversia que se suscite durante el recuento será resuelta por mayoría de votos de los miembros de la comisión de escrutinio. En caso de empate el presidente de dicha comisión tendrá voto de calidad.

j) En el caso del registro de una única planilla se procederá de acuerdo con el inciso h) del Artículo 55.

k) Una vez terminado el cómputo se levantará el acta respectiva que será firmada por la comisión de escrutinio, y por el resto de los votantes. El acto podrá ser certificado por notario público siempre que así lo solicite alguna de las partes contendientes con anticipación mínima de 72 hrs. a la iniciación de la asamblea electoral, corriendo a cargo de la parte solicitante, los honorarios y gastos correspondientes.

l) Finalmente, el presidente del Consejo Directivo en funciones hará la declaratoria solemne de la planilla mayoritaria.

ARTICULO 60.- La planilla ganadora será denominada Consejo Directivo Electo, y tomará posesión de su cargo una vez transcurrido un año de la elección, en la asamblea ordinaria correspondiente al mes de enero; en esta asamblea se definirá la fecha del evento que a criterio del nuevo Consejo Directivo se realice, pudiendo invitar a este acto a una o varias personas de la sociedad civil o autoridades, e invitar a una de estas a que en forma protocolaria tome la protesta social del nuevo Consejo Directivo.

En la toma de posesión de su cargo, el nuevo Consejo Directivo dará a conocer el resto de los integrantes que ocuparán las vocalías y comisiones.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE HONOR Y VIGILANCIA

ARTICULO 61.- La Junta de Honor y Vigilancia es un organismo del Colegio formado por expresidentes, mismo que tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas, el proceso electoral a que se refiere el Capítulo VI y vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Colegio.

b) Dictaminar sobre:

1.- Las solicitudes de afiliación al Colegio de aquellos que pretendan constituirse sección municipal.

2.- Y sobre las acusaciones que reciba acerca de alguno de los miembros del Colegio o Consejo Directivo. En estos casos se rendirá dictamen en un plazo no mayor 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que haya recibido acusación.

c) Recomendar distinciones para los miembros del Colegio que hayan desarrollado actividades sobresalientes en su vida profesional.

d) Convocar asamblea extraordinaria en los siguientes casos:

1.- A petición escrita del 5% por lo menos, de los miembros colegiados, en caso de que el Consejo Directivo se haya negado a hacerlo o cuando transcurrido el plazo de 2 semanas a que se refiere el inciso c) del Artículo 29 de estos estatutos, no se haya convocado.

2.- Cuando el Consejo Directivo en funciones cometa faltas graves y cuando algún miembro de la propia Junta de Honor y Vigilancia cometa faltas graves.

e) Formar parte de la comisión de premiación y distinciones, de acuerdo con el reglamento respectivo, para dictaminar sobre las distinciones que establezca el Colegio para alguno o algunos de sus miembros.

f) Revisar, analizar y realizar observaciones a las modificaciones propuestas a los estatutos vigentes.

g) Dictaminar sobre las cuentas que rinda el Consejo Directivo a la asamblea.

ARTICULO 62.- La Junta de Honor y Vigilancia estará formada por los últimos cinco expresidentes del Colegio que hayan terminado su periodo completo, que no estén en el supuesto de alguno de los puntos indicados en el Artículo 16 de estos estatutos, que no hayan renunciado a la junta de honor con anterioridad, y aceptaren por escrito formar parte de ella.

ARTICULO 63.- En la Junta de Honor y Vigilancia el expresidente de mayor antigüedad será el presidente, el secretario será el de menor antigüedad y los otros serán vocales.

Dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión de un nuevo Consejo Directivo, este deberá suscribir la invitación mediante oficio personal a cada uno de los expresidentes de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, indicando que el plazo para aceptar ser parte de la Junta será de diez días naturales.

Posterior a la aceptación a formar parte de la Junta, de los cinco últimos expresidentes, El Consejo Directivo dará a conocer la conformación de la Junta de Honor y Vigilancia y simultáneamente le participará al expresidente que ocupó el cargo de presidente en la Junta del periodo recién terminado, que en virtud de la nueva conformación dejará de ser parte de esta.

ARTICULO 64.- En caso de que la invitación a ser parte de la Junta de Honor y Vigilancia no fuere aceptada por cualesquiera de los expresidentes, o estar imposibilitado para hacerlo, deberá realizarse la invitación al siguiente expresidente de la lista, y repetir hasta la aceptación de los cinco integrantes.

En el caso particular de no aceptar el último expresidente, o estar imposibilitado para hacerlo, el nuevo Consejo Directivo escogerá un sustituto de una terna de expresidentes que al efecto proponga el Consejo Directivo saliente.

Cuando renuncie o fallezca alguno de los miembros de la Junta de Honor y Vigilancia, el Consejo Directivo escogerá un sustituto de una terna de expresidentes que, deberá proponer la propia Junta al Consejo Directivo.

Los sustitutos nombrados conforme a los párrafos anteriores ocuparan sus cargos dentro de la Junta de Honor y Vigilancia, durante el mismo tiempo y posición en que hubiere permanecido el miembro sustituido salvo que al ser designado se fijen otras condiciones.

ARTICULO 65.- Para los efectos del artículo anterior se considerará que un presidente ha terminado su periodo completo cuando:

- a) Hubiere estado en funciones más de la mitad de su periodo y se viere obligado a renunciar a su puesto por actividades profesionales o públicas, de muy alto nivel, dentro del País o en el extranjero, que le impidan atender con esmero y constancia sus obligaciones con el Colegio y que justifiquen su renuncia.

- b) Sea nombrado presidente sustituto, de conformidad con lo que establecen estos estatutos, por renuncia del presidente del Consejo y permanezca en funciones durante el periodo para el cual fue designado aun cuando este sea menos que el periodo normal. Sólo en este caso se le permitirá como presidente saliente proponerse para otro periodo normal.

ARTICULO 66.- La Junta de Honor y Vigilancia se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos dos veces al año, y en sesiones extraordinarias cada vez que sean convocadas por el Consejo Directivo o por el presidente de ella o a petición de dos o más de los miembros que la componen.

Cuando un miembro de la Junta de Honor y Vigilancia falte a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o no pueda cumplir con las obligaciones que le imponen estos estatutos, se considerará que está imposibilitado para formar parte de la Junta. Cuando se presente este caso y previa consulta con el interesado para que exponga lo que a su derecho convenga, se nombrará a un sustituto, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 64.

ARTICULO 67.- Cuando se presente una acusación en contra de uno o más miembros del Colegio, la Junta de Honor y Vigilancia estudiará el caso allegándose todas las pruebas que estime pertinentes y emitirá su dictamen en un plazo no mayor de treinta días naturales haciéndolo del conocimiento del Consejo Directivo.

Las sanciones de la Junta, cuando se encuentren fundadas las quejas presentadas, podrán consistir en:

- a) Una amonestación.
- b) La suspensión de sus derechos en los términos del Artículo 16 de estos estatutos.

c) Expulsión del Colegio.

ARTICULO 68.- La resolución de la Junta de Honor y Vigilancia se dará a conocer a las partes, por medio del Consejo Directivo.

Cuando la Junta de Honor y Vigilancia determine que se justifica una expulsión, el Consejo Directivo convocará a asamblea extraordinaria, ante la cual se expondrán detalladamente los fundamentos de la decisión.

ARTICULO 69.- Las acusaciones que se presenten en contra del Consejo Directivo deberán respaldarse con las firmas de por lo menos cinco por ciento de los miembros del Colegio con derecho a voz y voto.

El dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia, cuando se encuentre justificada la acusación, será dado a conocer, en primera instancia al Consejo Directivo, para que corrija las acciones que dieron motivo a la queja y en caso de que no sea atendido el dictamen este será presentado para su aprobación ante la asamblea extraordinaria que al efecto convoque dicha Junta.

Cuando se presente una acusación en contra de un miembro de la Junta de honor y vigilancia, este dejará de formar parte temporalmente de dicha Junta, debiendo ser sustituido por otro expresidente que será designado por el Consejo Directivo.

Si el dictamen que formule la Junta es favorable, el miembro del Colegio volverá a ocupar su puesto y si le es desfavorable el dictamen será presentado para su aprobación, a la asamblea extraordinaria que para tal fin sea convocado por la Junta; no habrá necesidad de convocar a asamblea extraordinaria si las partes aceptan el dictamen de la Junta.

ARTICULO 70.- Para que la Junta de Honor y Vigilancia pueda cumplir debidamente con la función que tiene encomendada, el Consejo Directivo proporcionará a esta toda información requerida y darle el apoyo administrativo que le solicite.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 71.- Las Secciones Municipales a que hace mención el Artículo 2 de estos estatutos, serán parte integral del Colegio y como tal, tendrán los mismos derechos, obligaciones y objetivos del CIMEM.

ARTICULO 72.- Las Secciones Municipales podrán formarse en cada Municipio del Estado, ya sea en su cabecera o en asentamiento donde la concentración de profesionales de la Ingeniería mecánica, eléctrica y ramas afines, así lo amerite.

ARTICULO 73- Para la formación de una sección municipal se deberá contar con una lista de profesionistas, quienes deberán cumplir previamente con los requisitos de membresía establecidos por estos estatutos en su Capítulo III.

ARTICULO 74.- El Consejo Directivo estatal será el responsable de gestionar los permisos legales del uso del nombre de las secciones municipales. Los pagos de derechos y gastos notariales serán por cuenta de la sección.

ARTICULO 75.- Para obtener el registro de CIMEM. La sección en formación deberá presentar solicitud de registro al Consejo Directivo estatal del CIMEM, en formato libre que incluya la exposición de motivos que justifique dicha solicitud.

ARTICULO 76.- Al presentar la solicitud de registro, la sección municipal en formación entregará además los siguientes documentos:

- a) Lista de un mínimo de 20 profesionistas que cumplan los requisitos para ser miembros colegiados, debidamente firmada por todos los integrantes.
- b) Propuesta de los estatutos aprobados por todos los integrantes de la sección, mismos que serán armonizados con los del CIMEM.
- c) El organigrama mostrando la forma como ha quedado constituido el Consejo Directivo local, y comisiones o comités de trabajo.

ARTICULO 77.- Las secciones municipales serán aprobadas por una asamblea general extraordinaria que para tal efecto convoque el Consejo Directivo estatal del CIMEM. La personalidad jurídica de dichas secciones será adquirida a través de la protocolización ante fedatario público de la respectiva acta de asamblea.

ARTICULO 78.- Las secciones municipales serán legalmente independientes del Colegio Estatal, por lo tanto tendrán patrimonio propio, pudiendo establecer los reglamentos propios que estimen conveniente siempre y cuando estos no se opongan a los presentes estatutos. Cubrirán sus propias obligaciones legales y fiscales, y tendrán la obligación de informar sobre el cumplimiento de las mismas al Colegio estatal, cada año a más tardar el día último del mes de abril.

ARTICULO 79- Las Secciones Municipales tendrán una Junta de Honor y Vigilancia, la cual estará formada por los 3 expresidentes de la Sección, esta tendrá los mismos derechos y deberes conferidos en estos estatutos a la Junta de Honor y Vigilancia estatal del CIMEM. Para las

secciones de nueva creación la primera Junta se integrará por 3 miembros del primer Consejo Directivo municipal, previa aceptación de una asamblea general.

ARTICULO 80.- Las elecciones de comité directivo en las Secciones Municipales se efectuarán cada dos años, con la asistencia de un delegado nombrado por el Consejo Directivo Estatal, para tal efecto la sección deberá solicitar al Colegio estatal por escrito al menos 15 días antes de la asamblea electoral, la designación del delegado.

ARTICULO 81.- El delegado del Consejo Directivo del CIMEM, asistirá a la asamblea electoral como observador y tendrá la obligación de informar al Consejo Directivo el resultado de las elecciones, acompañando su informe con copia del acta de la asamblea.

ARTICULO 82.- Las cuotas mensuales ordinarias que cobren las Secciones locales a sus miembros serán del exclusivo patrimonio de dichas secciones, pero estas contribuirán con la que anualmente se convenga con el Consejo Directivo para las actividades a nivel estatal del Colegio.

ARTICULO 83.- Los miembros afiliados a las secciones municipales, serán registrados en la matriz del CIMEM, para ello el Comité Directivo de la sección municipal, deberá enviar cada año la lista completa de miembros al CIMEM a más tardar el día 25 del mes de enero, con el propósito de mantener actualizada la lista de miembros que el CIMEM debe entregar a la dirección de profesiones en el estado.

ARTICULO 84.- Las secciones municipales tendrán derecho a solicitar de la matriz del CIMEM la asesoría y apoyo técnico o legal necesario para realizar su programa anual de actividades.

ARTICULO 85.- El consejo directivo del CIMEM estará obligado a proporcionar toda clase de asesoría y apoyo a las actividades de las Secciones Municipales, siempre y cuando éstas lo hayan solicitado oportunamente y hayan sido consideradas en los programas de actividades que apruebe la asamblea general del CIMEM.

CAPITULO IX.

DE LOS PERITOS DICTAMINADORES Y CORRESPONSABLES

ARTICULO 86.- El Consejo Directivo formará listas de peritos profesionales, cuyos servicios puedan ser requeridos por las autoridades administrativas y judiciales, acorde a la Ley de profesiones del Estado.

ARTICULO 87.- El Colegio promoverá la certificación profesional mediante la formación y reconocimiento de dictaminadores técnicos, corresponsables y directores responsables de obra en las áreas del conocimiento de las ingenierías Mecánica, Eléctrica y de ramas afines, motivando entre ellos la actualización profesional continua, mismos que podrán desempeñarse como prestadores de servicios especializados.

ARTICULO 88.- El Consejo Directivo nombrará representantes ante la Dirección de Profesiones y ante las demás autoridades en el Estado cuando sea necesario acorde a lo establecido en la Ley de profesiones.

ARTICULO 89.- Los peritos profesionales, dictaminadores técnicos, corresponsables, directores responsables de obra, y representantes ante la Dirección de Profesiones y/o ante cualquier autoridad, deberán rendir al Consejo Directivo informes periódicos sobre las actividades que desarrollen y no tendrán facultades ejecutivas, sino sólo podrán emitir

opiniones sobre cuestiones puramente científicas o técnicas, sometiendo previamente a la consideración del Consejo Directivo aquellas cuestiones en las que pueda requerirse una decisión que afecte los intereses de los miembros del Colegio.

ARTICULO 90.- El procedimiento para la designación de los peritos profesionales estará sujeto al perfil y desempeño profesional de los miembros, que garantice la actuación de los peritos conforme al código de ética del Colegio.

La certificación de los dictaminadores técnicos, corresponsables, directores responsables de obra y otras figuras similares, deberá sujetarse a los requisitos contenidos en el Reglamento para certificación de estos que para tal efecto expida el CIMEM.

CAPITULO X.

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 91.- Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter profesional que ejecuten los miembros del Colegio a favor de la Sociedad, del Estado, y del propio Colegio.

ARTICULO 92.- Los miembros del Colegio están obligados a prestar Servicio Social durante cada año, en algunas de las siguientes actividades o en otras similares:

- a) Resolución de consultas o desempeño de trabajos de carácter técnico que soliciten al Colegio las autoridades competentes dentro del Estado.
- b) Resolución de las consultas de carácter técnico que les formule el Consejo Directivo.

c) Enseñanza de alguna rama de la ingeniería mecánica y eléctrica, o ciencias conexas.

d) Relación y publicación de trabajos de investigación sobre temas de Ingeniería mecánica, eléctrica y de ramas afines.

e) O bien en la prestación de servicios profesionales gratuitos que el Colegio proponga en el programa anual de servicio social.

ARTICULO 93.- Los miembros del Colegio deberán rendir un informe anual, al Colegio sobre su experiencia profesional o los trabajos de investigación desarrollados durante el periodo en el que presentan su servicio social.

ARTICULO 94.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al servicio social de los miembros del Colegio:

a) Llevar un registro de todos los miembros del Colegio en el que se anotarán los informes relativos al servicio social.

b) Rendir los informes que la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado establezca para la acreditación del cumplimiento.

CAPITULO XI

DE LOS CAPITULOS ESTUDIANTILES.

ARTICULO 95.- El CIMEM podrá formar capítulos estudiantiles, integrados por estudiantes de las ingenierías Mecánica, Eléctrica o de ramas afines, con el propósito de

establecer un vínculo directo entre estudiantes próximos a egresar y el Colegio.

ARTICULO 96.- El capítulo estudiantil constituye una agrupación de estudiantes afiliados al Colegio con el objetivo de compartir experiencias de los miembros colegiados que ayuden a complementar la formación académica de los alumnos próximos a egresar y motiven la rápida integración de los egresados al ambiente laboral y profesional.

ARTICULO 97.- Para la conformación de un capítulo estudiantil el CIMEM debe suscribir un convenio de mutua colaboración con la institución educativa, donde se especifiquen los objetivos, alcances y restricciones del capítulo.

ARTICULO 98.- Para la formación de un capítulo estudiantil se requerirá:

- a) Un mínimo de 5 estudiantes
- b) Solicitar el registro al Consejo Directivo del Colegio, en el formato que para tal efecto defina el propio Colegio.
- c) Entregar carta de anuencia expedida por las autoridades de la institución educativa de que se trate
- d) Entregar carta de intención de conformar el capítulo estudiantil, indicando los nombres de los estudiantes que integrarán el consejo directivo

ARTICULO 99.- El consejo directivo del capítulo estudiantil estará conformado por un presidente, un secretario y un tesorero, y durará en funciones un año, el cambio de consejo será realizado con la asistencia de un delegado nombrado por el CIMEM.

ARTICULO 100.- Para ser integrante de un capítulo estudiantil se debe cumplir con lo indicado en el Artículo 13 de los estatutos del CIMEM

ARTICULO 101.- Los integrantes del capítulo estudiantil estarán sujetos al Código de ética del Colegio en todos los puntos aplicables.

ARTICULO 102.- Los capítulos estudiantiles tendrán derecho a solicitar del CIMEM la asesoría y apoyo técnico necesario para realizar su programa anual de actividades.

ARTICULO 103.- Los capítulos estudiantiles serán autónomos en cuanto a su régimen interno, pudiendo establecer los reglamentos propios que estimen conveniente siempre y cuando estos no se opongan a los estatutos del CIMEM.

ARTICULO 104.- Los miembros de los capítulos estudiantiles tienen los derechos conferidos en el Artículo 15 de los estatutos.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CIMEM.

ARTICULO 105.- El Consejo Consultivo es un organismo del Colegio conformado con el objetivo de servir como órgano de consulta y de apoyo al Consejo Directivo, pudiendo opinar en pro o en contra ante una problemática determinada, siempre que el Consejo Directivo se lo solicite.

ARTICULO 106.- El Consejo Consultivo se integra por expresidentes, miembros honorarios, o miembros colegiados destacados con una excelente trayectoria gremial y que manifiesten interés en ser parte del mismo.

Los integrantes de este consejo serán cinco como máximo y tres como mínimo.

ARTICULO 107.- La participación del Consejo Consultivo será de manera enunciativa mas no limitativa en los siguientes aspectos como asesor del Consejo Directivo

- a) Relaciones con las autoridades en los tres niveles de Gobierno en especial con protección civil y la Dirección de Profesiones.
- b) Relación con los organismos gremiales que se identifiquen con el actuar y el quehacer del CIMEM, en las especialidades de la ingeniería.
- c) Cuidado del patrimonio del CIMEM, su ampliación y la visión a futuro de este.
- d) Desarrollo del programa anual de capacitación que incluya conocimientos técnicos, normas y leyes que armonicen con las ramas de especialidad del Colegio.
- e) Desarrollo del programa de visitas profesionales a empresas de producción de bienes y servicios enlazadas con las actividades de los miembros del Colegio.
- f) Medición y control del desempeño en la práctica profesional de los peritos profesionales, representantes técnicos y otras figuras de profesionales emanadas del Colegio.
- g) Visión sobre planes y estrategias para la generación de ingresos económicos y el control moderno de la administración del CIMEM.

- h) Formulación del programa anual de servicio social profesional.

ARTICULO 108.- Para la renovación del Consejo Consultivo del CIMEM, al finalizar su primer año de gestión, el Consejo Directivo en turno realizará la convocatoria para la integración del mismo, indicando las bases de participación, cuidando que los tiempos establecidos en la misma, permitan que a más tardar treinta días naturales posteriores a la convocatoria, tome posesión del cargo el nuevo Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo permanecerá en sus funciones hasta que los integrantes del nuevo tomen posesión del cargo. Todos los integrantes del Consejo Consultivo pueden proponerse para ser parte de un nuevo Consejo, con la restricción de que el coordinador no podrá repetir su cargo en el Consejo inmediato posterior.

ARTICULO 109.- En la primera reunión de trabajo de un nuevo Consejo Consultivo, los miembros de este nombrarán al coordinador del mismo, el cual será el portavoz de este órgano de consulta.

CAPITULO XIII.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTICULO 110.- El Colegio se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Código Civil para el Estado de Michoacán.

ARTICULO 111.- Para decretar la disolución del Colegio, se requerirá el acuerdo de la asamblea extraordinaria que para tal efecto se convoque, tal asamblea será convocada

con apego a las disposiciones del Capítulo IV de estos estatutos.

ARTICULO 112.- Acordada la disolución, en la misma asamblea se nombrará a un comité liquidador que:

- a) Liquidará las deudas a todos los acreedores del Colegio.
- b) Procederá a la venta de sus bienes; si esto fue decidido por la asamblea.
- c) Entregará los bienes y el producto de su venta a la Institución o Instituciones mexicanas, de carácter público, dedicadas a la enseñanza de las diferentes ramas de la Ingeniería mecánica, eléctrica y de ramas afines que la asamblea resuelva.

Los miembros del Colegio no tendrán derecho alguno sobre los bienes del Colegio.

CAPITULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 113.- Cuando haya necesidad de modificar parcial o totalmente los estatutos, el Consejo Directivo, nombrará una Comisión Legislativa, para que estudie y proponga las modificaciones que procedan.

ARTICULO 114.- La Comisión Legislativa estará integrada, por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros del Colegio seleccionados preferentemente entre los de mayor antigüedad, expresidentes y miembros de Consejos anteriores.

ARTICULO 115.- La Comisión Legislativa en su primera reunión nombrará a un coordinador que será el responsable

ante el Consejo Directivo de los trabajos que se encomienden a la comisión.

ARTICULO 116.- Una vez terminado el estudio de modificación de Estatutos serán sometidos al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo; este podrá hacer los cambios que a su juicio procedan.

Posteriormente se enviará a la Junta de Honor y Vigilancia para que emita ante el mismo en un plazo no mayor a treinta días naturales las observaciones o sugerencias correspondientes.

El Consejo Directivo podrá proponer las modificaciones que considere convenientes, antes de someterlo al pleno de la asamblea extraordinaria.

ARTICULO 117.- El proyecto definitivo de modificación de estatutos se someterá, finalmente, a la aprobación de la asamblea extraordinaria que al efecto se convoque.

CAPITULO XV.

DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CIMEM

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS ELECTRICISTAS DE MICHOACÁN, A.C.

ARTICULO 118.- El Consejo Directivo y la Junta de Honor y Vigilancia del CIMEM en su conjunto, tienen la responsabilidad de vigilar que los miembros del Colegio se conduzcan conforme a los más altos cánones morales socialmente aceptados y, en lo particular cumplir los siguientes Principios Fundamentales:

1.- Tomar decisiones profesionales consistentes con su responsabilidad de proteger la vida, la seguridad, la salud,

el patrimonio y demás intereses de todos los integrantes de la sociedad.

2.- Promover y apoyar el honor de la profesión generando condiciones dignas para su ejercicio, en armonía con la aplicación de buenas prácticas de ingeniería en todas las actividades y procesos en que participe, y hacer notar los casos en que éstas no se respeten.

3.- Esforzarse en comprender las nuevas tecnologías disponibles, para seleccionar la que en cada caso convenga aplicar, teniendo en cuenta las consecuencias para la sociedad y el equilibrio ambiental.

4.- Ejercer la profesión con respeto, justicia, honestidad e imparcialidad, salvaguardando la confidencialidad de las partes involucradas.

5.- Reconocer que el ejercicio de la profesión es el origen de una disponibilidad económica que debe permitir a la familia, vivir con decoro, procurando asegurar para los suyos los recursos materiales y elementos morales que le sean indispensables para su progreso y bienestar.

6.- Esforzarse por aumentar la competencia y prestigio de la ingeniería mecánica, eléctrica y de ramas afines, colaborando con las instituciones educativas formadoras de ingenieros y, especialmente en las actividades del Colegio.

7.- Vida profesional

7.1 Cooperar a la difusión y exaltación de su profesión por medio del intercambio de información y experiencia con otros ingenieros, estudiantes y, por su contribución a los trabajos del Colegio, de otras sociedades de ingenieros y, de las instituciones de educación superior.

7.2 Evitar toda conducta o práctica que desacredite o dañe la dignidad y honor de su profesión. Cuidar que sus

determinaciones profesionales y sus aseveraciones públicas se basen en información y datos objetivos, interpretados mediante lo mejor de su saber técnico y su buen juicio profesional.

8.- Relaciones con el público

8.1 Tener especial consideración por la seguridad de la vida y salud del público, así mismo con los empleados que puedan ser afectados por el trabajo del que se es responsable.

8.2 Esforzarse por aumentar el reconocimiento de la sociedad hacia la profesión dando a conocer públicamente sus logros, oponiéndose a cualquier informe sin fundamento o exagerado relativo a su profesión.

9.- Relaciones con sus superiores y sus clientes.

9.1 Actuar en todos los asuntos profesionales con fidelidad hacia sus superiores, sus clientes y sus empleados, guardando estrictamente los asuntos que se le confíen, salvo cuando tenga el consentimiento de ellos o cuando se deba dar Informes que obligatoriamente establezcan las leyes.

9.2 Aceptar solamente los trabajos profesionales para los cuales esté debidamente calificado. Contratar o aconsejar a sus superiores o clientes para que contraten especialistas y cooperar con ellos siempre que los Intereses de sus superiores o de sus clientes se satisfagan mejor con este arreglo.

9.3 Abstenerse de aceptar compensaciones, comisiones o financiamiento de más de una de las partes por el mismo trabajo o por otros trabajos pertenecientes al mismo proyecto, sin el consentimiento de todas las partes interesadas.

CAPITULO XVI.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO

Los supuestos no incluidos en los presentes estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, y su reglamento, o la Ley y/o reglamento que los sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO

La presente edición sustituye a los estatutos de la asociación, protocolizados el 24 de julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco, mediante escritura pública No. 10236) y posteriores modificaciones y tienen vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General de la asociación (5 de septiembre del 2023).